

RECOMENDACIÓN No. 28/2009

El cinco de diciembre de 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito de queja de una señora, en el que refirió que el 23 de abril de 2005, con motivo de un accidente en el que perdiera la vida su esposo, se dio inicio a la averiguación previa IXTA/I/1741/2005; en relación a la integración de la misma, la quejosa expresó que había dilación y falta de información en la investigación del delito denunciado. Derivado de lo anterior, este Organismo inició el expediente de queja CODHEM/LP/1521/2008.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Es el caso que el 23 de abril de 2005, la licenciada María Eugenia Hernández Cardoso, en ese tiempo agente del Ministerio Público adscrita al primer turno en Ixtapaluca, inició la averiguación previa IXTA/I/1741/05 con motivo del fallecimiento del señor del caso, esposo de la quejosa.

De las diligencias practicadas se desprende que la propietaria del vehículo involucrado en los hechos materia de la citada indagatoria, exhibió en fecha 26 de abril de 2005, la garantía del pago de la reparación del daño, para lograr la devolución de su vehículo; dicha cantidad fue depositada en la Delegación de Servicios Administrativos de Amecameca de la Procuraduría General de Justicia del estado. Para la debida integración de la averiguación previa IXTA/I/1741/05, era necesario que la agente del Ministerio Público, en ejercicio de sus atribuciones, realizara las acciones pertinentes para recuperar el monto de la caución y consignar la averiguación previa sin dilación alguna, sin embargo, omitió solicitar la devolución de la caución y no fue sino hasta el 26 de noviembre de 2008, cuando la Delegación Administrativa recibió fehacientemente y por primera vez, la solicitud de devolución de la caución, que fue enviada al agente del Ministerio Público y hasta el 26 de enero de 2009 se ejerció acción penal.

Es así que la licenciada María Eugenia Hernández Cardoso, al no actuar de forma debida para lograr oportunamente la devolución de la caución de la que se trata, durante la integración de la averiguación previa, transgredió lo dispuesto en el artículo 17 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, asimismo, propició que, hasta la fecha, no haya tenido eficacia lo señalado

en los preceptos 4 y 6 inciso e) de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que señalan el derecho de las víctimas: al acceso de la justicia, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos judiciales o de los decretos que les concedan indemnizaciones.

De haber sido diligentes en la realización de los trámites para obtener el cheque que ampara la garantía de la reparación del daño, la consignación ante la autoridad jurisdiccional habría sido oportuna; sin embargo, la tardanza en esa tarea desembocó en una notable dilación, quedando de esta manera conculcados los derechos de la quejosa.

En el asunto de mérito el licenciado Héctor Godínez Torres también incurrió en dilación, porque tuvo a su cargo la indagatoria IXTA/I/1741/05, desde el 14 de marzo de 2008, y no fue sino hasta ocho meses después, es decir el 24 de noviembre de ese año, que acordó emitir recordatorio de devolución de la caución al Delegado de Servicios Administrativos.

Quedó evidenciado que la licenciada María Eugenia Hernández Cardoso, omitió solicitar oportunamente la devolución de la caución exhibida dentro de la indagatoria que nos ocupa, a fin de poder ejercitar acción penal en contra del inculpado, por su parte, también el licenciado Héctor Godínez demoró dicha solicitud, y el licenciado Edgar Omar Valdez Espinoza, en su calidad de secretario actuó con la misma lenidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

I. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva dar vista al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos María Eugenia Hernández Cardoso, Héctor Godínez Torres y Edgar Omar Valdez Espinoza, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el capítulo de

Ponderaciones del documento de Recomendación y, en su caso, imponga las sanciones administrativas que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Con la copia certificada que se anexó a la Recomendación, dar vista a la Dirección de Responsabilidades de la Institución a su digno cargo, a fin de que se inicie averiguación previa, en contra de los servidores públicos María Eugenia Hernández Cardoso, Héctor Godínez Torres y Edgar Omar Valdez Espinoza, agentes y secretario del Ministerio Público, respectivamente, por los actos que se han señalado en el capítulo de ponderaciones del documento de Recomendación.

TERCERA. Instruya al Director General de Aprehensiones de la Procuraduría a su digno cargo, a efecto de que a la brevedad se dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, dentro de la causa 22/2009, en contra de Miguel García Sánchez, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en agravio de Gregorio Flores Martínez, a fin de evitar que la conducta delictiva quede impune.

La Recomendación 28/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 4 de septiembre de 2009, por irregular integración de la averiguación previa. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.